

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00294-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovida por **MARÍA ELVIA FIGUEROA DE CORONEL** contra los demandados **MARITZA ARÉVALO GARCÍA** y **HERNANDO GARCÍA BERNAL** conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s. s. del C.G.P., advirtiendo que adolece de los siguientes requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Discrimine debidamente cada una de las pretensiones escindiendo los cánones de arrendamiento mes a mes junto con los intereses moratorios, precisando además las fechas de exigibilidad de cada una de las obligaciones.
2. Adecue los hechos cuarto y quinto en relación con las sumas que se aducen en letras, las cuales deben corresponder con lo deprecado en números, toda vez que existen divergencias en los guarismos.
3. De conformidad con lo reglado en el artículo 14 de la Ley 820 del 2003, según el cual *“el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda”*, indique de forma clara las sumas sufragadas y las fechas en que se realizaron los pagos de los servicios públicos petitionados, y aporte las documentales legibles que den cuenta de ello.
4. Adecue las pretensiones de “condena”, teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo se instituye con la finalidad de conminar judicialmente al ejecutado, como en este caso, al pago de las sumas adeudadas y no para declarar a cargo de la parte demandada la existencia de una determinada prestación.
5. Aclare por qué en la pretensión cuarta pide la “condena” a favor de la parte “demandada”, y en contra de la misma parte “demandada”.
6. Adecue las pretensiones quinta y sexta en el entendido que, los dos pedimentos se subsumen en un sólo concepto, de conformidad con el art. 361 del CGP que reza “las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho. Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes”.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovida por **MARÍA ELVIA FIGUEROA DE CORONEL** contra los demandados **MARITZA ARÉVALO GARCÍA** y **HERNANDO GARCÍA BERNAL** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ



Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81cb8a86a8f50b3035dfd9551355b975db4560722f12674b90fb48db3775d35**
Documento generado en 08/06/2021 04:52:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>